



DICTAMEN QUE PRESENTA LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL CONCEJO DE LA ALCALDÍA AZCAPOTZALCO, A LA PROPUESTA DE REFORMAS Y ADICIONES AL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONCEJO DE LA ALCALDÍA AZCAPOTZALCO.

CONCEJO DE LA ALCALDÍA AZCAPOTZALCO P R E S E N T E S :

La Secretaría Técnica del Concejo de la Alcaldía Azcapotzalco, con fundamento en lo que establece el Artículo 104 fracción VIII de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México y 97 del Reglamento Interior del Concejo de la Alcaldía Azcapotzalco y demás disposiciones aplicables, somete a consideración de este Pleno del Concejo el siguiente **DICTAMEN** por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del **Reglamento Interior del Concejo de la Alcaldía Azcapotzalco**, al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

Esta Secretaría Técnica, encargada del análisis y dictamen de las propuestas por las que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento Interior del Concejo de la Alcaldía Azcapotzalco, presentadas por diversos integrantes del Concejo de la Alcaldía, efectúa el presente dictamen conforme al siguiente procedimiento:

- I. En el apartado denominado **ANTECEDENTES**, se da constancia del trámite de inicio del proceso de discusión y valoración de las propuestas, así como del turno para el dictamen de esta.
- II. En el apartado de **CONSIDERANDOS** se exponen los motivos y alcances de las propuestas en estudio y se realiza un análisis a partir de la síntesis de su contenido.
- III. En el apartado de **RESOLUTIVOS**, esta Secretaría Técnica, resuelve respecto del sentido del dictamen.



ANTECEDENTES

PRIMERO. Con fecha 10 de enero del año 2023 y por medio del oficio número CON-AZC/FC/074/2023 el Concejal Ángel Fernando Cuellar Palafox, remitió a esta Secretaría Técnica del Concejo de la Alcaldía, propuesta de modificación al Reglamento Interior de la Alcaldía Azcapotzalco.

SEGUNDO. Con fecha 10 de enero del año 2023 y por medio del oficio número ALCADÍA-AZCA/CONCEJO/SAMM/2023-01/115 el Concejal Mauricio Martín Sánchez Alba, remitió a esta Secretaría Técnica del Concejo de la Alcaldía, propuesta de modificación al Reglamento Interior de la Alcaldía Azcapotzalco.

TERCERO. Con fecha 19 del mes de enero del 2023, esta Secretaría Técnica remitió propuesta de Dictamen de las propuestas por las que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento Interior del Concejo de la Alcaldía Azcapotzalco a las y los integrantes del Concejo de la Alcaldía, a fin de contar con sus observaciones y comentarios previo a la celebración de la sesión correspondiente a su deliberación.

CONSIDERANDOS

1. Que esta Secretaría Técnica del Concejo de la Alcaldía Azcapotzalco es competente para conocer y en su caso, emitir dictamen respecto de las propuestas de reforma y adición al Reglamento Interior del Concejo de la Alcaldía Azcapotzalco, con fundamento en lo establecido por el primer párrafo del Artículo 97 del mismo.

2. Que una vez fijada la competencia de esta Secretaría Técnica para conocer y en su caso emitir dictamen respecto de las propuestas de reforma y adición al Reglamento Interior del Concejo de la Alcaldía Azcapotzalco, procede a realizar una versión abreviada del contenido de las mismas, con el objeto de contextualizar cada una de ellas.



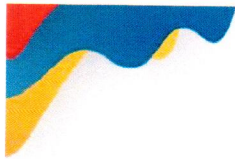
En primer término, la propuesta del Concejal Ángel Fernando Cuellar Palafox, tiene por objeto modificar la denominación del Capítulo III, así como los Artículos 7 y 46, a fin de modificar la denominación de "Derechos" por la de "Atribuciones", en virtud de que, de acuerdo a su razonamiento, la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, al referirse a las atribuciones del Concejo, hace referencia únicamente al concepto "atribuciones" y no se menciona el de "derechos" ya que, a decir del Concejal, los derechos son "las libertades y garantías de los ciudadanos y que generalmente deben ser asegurados por el Estado; mientras que las atribuciones son la facultad o competencia para hacer algo que tiene una persona en función de su cargo o de su empleo.

Asimismo, el Concejal Cuellar Palafox pretende la modificación del Artículo 57 a efecto de realizar una corrección de denominación; una reforma al Artículo 70 para establecer un mecanismo definido para la realización de sesiones de Comisiones Unidas y finalmente, se propone la adición de un Capítulo Bis denominado "De las Comisiones Unidas" en donde establece dicho procedimiento.

Por su parte, el Concejal Mauricio Martín Sánchez Alba, somete a consideración de esta Secretaría Técnica, la modificación del Artículo 58 a efecto de cambiar el nombre de dos Comisiones ordinarias a efecto de homologar sus denominaciones a la estructura operativa y funcional de la actual administración; asimismo propone la modificación de los Artículos 84 para ajustarlo a las modificaciones temporales realizadas a la Ley de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México y finalmente, una modificación al Artículo 70 para adicionar un Capítulo específico para la operación e integración de las Comisiones Unidas del Concejo.

3. Que una vez expuestos de manera abreviada los contenidos de las propuestas de modificación que dan origen al presente dictamen, esta Secretaría Técnica procederá al análisis de viabilidad jurídica y técnica de cada una de ellas.

Respecto de la propuesta del Concejal Cuellar Palafox, esta Secretaría Técnica del Concejo coincide con el objetivo de la misma, consistente en establecer de manera precisa la denominación del Capítulo antes citado, en virtud de que es la que establece la Ley Orgánica de Alcaldías que es el cuerpo normativo rector de los trabajos de las Demarcaciones Territoriales y sus integrantes.



En este sentido, el maestro Rolando Tamayo y Salmorán menciona que existe una diferencia clara entre el derecho de un individuo y la facultad que ostenta para desempeñar actos jurídicos al afirmar que:

“...desde su perspectiva imperativa, el orden jurídico ha establecido que el derecho como prerrogativa social es un cúmulo de elementos que nos son dados por el solo hecho de ser individuos parte de la sociedad y por ende, este derecho se convierte en obligación del Estado para su protección, es decir, el derecho de un individuo para serlo debe ser, forzosamente, un bien jurídico a tutelar. Por su parte, una facultad es una prerrogativa esencialmente de derecho público, que ostentan quienes tienen un mandato conferido para hacer o dejar de hacer, en este sentido, una facultad es una atribución que el individuo posee no por ser persona -como si sucede con el derecho- sino que la detenta por adquirir una cualidad adicional, es decir, un mandato¹.”

Por ello, siguiendo por la línea de análisis establecida, esta Secretaría Técnica coincide con el fondo y la forma en el sentido de adecuar y ajustar la nomenclatura del Capítulo III del Título Primero del Reglamento Interior del Concejo de la Alcaldía Azcapotzalco a fin de que se dé la correcta denominación de **Atribuciones**.

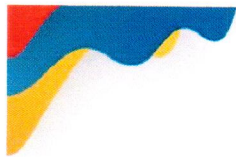
En ese orden de ideas, se coincide con la modificación al Artículo 46 de la multicitada norma reglamentaria a fin de que, siguiendo la misma argumentación, se le nombre al voto del Concejal, como atribución y no como derecho, en virtud de que el mismo se ejerce, precisamente en su carácter de integrante del órgano colegiado.

En referencia a la modificación planteada al Artículo 11, Esta Secretaría Técnica considera fundamental recordar que nuestro país y en particular la Ciudad de México, padecieron de una emergencia de carácter sanitario debido a la epidemia mundial de COVID-19 lo que obligó a tomar medidas de contención y de aislamiento a fin de garantizar la salud de las personas y la viabilidad, operación y funcionamiento institucional.

Como es de todos sabido, el Consejo de Salubridad General estableció determinaciones en las que recomienda medidas de distanciamiento social, así como las acciones a las que deberán sujetarse los entes públicos; en este sentido establece que ciertas actividades podrán realizarse por medios remotos. Incluso y en congruencia

¹ TAMAYO Y SALMORÁN, Rolando. Facultad Jurídica y Derecho Subjetivo. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. 1998. Páginas 59 y 60. Consulta en <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/2/923/5.pdf>

Handwritten signatures and notes in blue ink on the right margin.



con lo acordado por el Consejo de Salubridad General, el pasado 30 de marzo del 2020 la Jefatura de Gobierno de la CDMX emitió un decreto por el que se suspenden las actividades en las dependencias, órganos desconcentrados, entidades y alcaldías y el 6 de abril de mismo año 2020, se emitió un Decreto por el que se autoriza el uso de medios remotos electrónicos como medios oficiales para continuar con las actividades esenciales y se establecen medidas para las sesiones de órganos colegiados cuando exista la imposibilidad de realizarlas de forma presencial.

Siendo el Concejo de la Alcaldía Azcapotzalco un órgano colegiado de deliberación en el que sus atribuciones se materializan en el Pleno y en sus Comisiones y con la finalidad de cumplir con el mandato de la Ley Orgánica de Alcaldías respecto a que es obligatorio que el Concejo sesione por lo menos una vez al mes de manera presencial y ante la imposibilidad de hacerlo de esta manera, tomando en consideración el antecedente en materia de derecho administrativo emitido en el decreto del 6 de abril del 2020 establecerá como mecanismo reglamentario de deliberación las sesiones semipresenciales por los medios electrónicos idóneos a fin de poder realizar de manera remota las sesiones de Pleno y de Comisiones con el objeto de continuar llevando a cabo sus funciones.

Con ello se garantizará la continuidad de los trabajos que mandata la propia Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México y el Reglamento Interior.

Respecto de la modificación a la que hace referencia el Concejal Mauricio Martín Sánchez Alba, en el Artículo 58, respecto del cambio de denominación de dos Comisiones ordinarias, a fin de que coincidan en su nomenclatura con la estructura organizacional de la administración vigente de la Alcaldía, esta Secretaría Técnica coincide con la necesidad de adecuar y revisar si el actual Artículo 58 cumple con el objeto de establecer de manera clara y eficiente con su objeto de regulación.

A mayor abundamiento, el actual Artículo 58 del Reglamento Interior del Concejo de la Alcaldía se conforma de tres elementos estructurales, a saber:

PRIMER ELEMENTO: Temporalidad para establecer las Comisiones

ARTÍCULO 58. En la primer sesión ordinaria del Concejo, posterior a la de su instalación, se discutirá y en su caso, aprobará el acuerdo sobre la constitución e integración de las Comisiones ordinarias siguiéndose el procedimiento descrito a continuación:

Handwritten signature in blue ink

Handwritten signature in blue ink

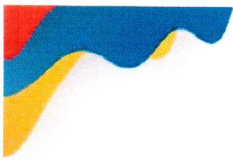
Handwritten signature in blue ink

Handwritten signature in blue ink

Handwritten signature in blue ink

Handwritten signature in blue ink

Handwritten signature in blue ink



Este primer elemento pretende regular el momento en el que deberá discutirse el acuerdo para la constitución e integración de las Comisiones.

SEGUNDO ELEMENTO: Forma para constituir las Comisiones.

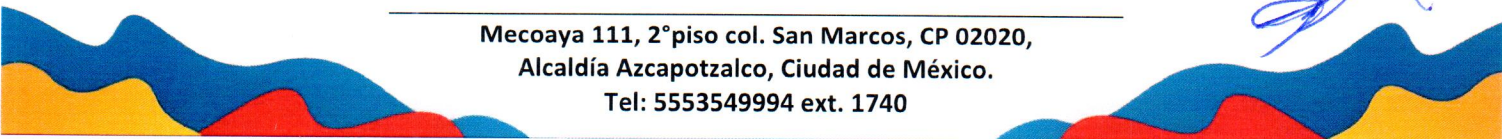
- I. El presidente del Concejo propondrá al pleno el acuerdo que contendrá el número de integrantes de las mismas, así como su denominación, la cual deberá corresponder al de las Unidades Administrativas de la Alcaldía;**
- II. El Pleno discutirá y en su caso, aprobará la propuesta;**
- III. El presidente emitirá la declaratoria de constitución de las Comisiones, así como de las y los Concejales que las integrarán, de acuerdo a lo aprobado por el pleno.**

TERCER ELEMENTO: Numero y denominación de Comisiones

Se establecerán 10 Comisiones conformadas por un presidente y 2 integrantes, Cada Concejales podrá integrar hasta 3 de ellas, salvo en aquellas que el acuerdo de conformación y denominación establezca un número diferente.

- I. Gobierno;**
- II. Asuntos Jurídicos;**
- III. Administración de la Alcaldía;**
- IV. Obras y Desarrollo Urbano y Sustentable;**
- V. Servicios Urbanos;**
- VI. Desarrollo Social;**
- VII. Participación Ciudadana y Rendición de Cuentas;**
- VIII. Seguridad y Protección Ciudadana;**
- IX. Planeación y Desarrollo Económico; y**
- X. Comisión de Igualdad y Derechos Humanos.**

[Handwritten signatures and notes in blue ink on the right margin]





Precisamente, el tercer elemento contiene un aspecto que se concatena con la esfera de atribuciones que no compete al Concejo, a saber, el de la determinación de la estructura organizacional y administrativa, la cual, es atribución de la persona titular de la Alcaldía en los términos que establece la Ley Orgánica de Alcaldías en su Artículo 31 al señalar lo siguiente:

Artículo 31. Las **atribuciones exclusivas** de las personas titulares de las Alcaldías en materia de gobierno y régimen interior son las siguientes:

I. a VII. ...

VIII. Establecer la estructura, integración y organización de las unidades administrativas de las Alcaldías, en función de las características y necesidades de su demarcación territorial, así como su presupuesto, conforme a lo dispuesto en el Artículo 71 de la presente ley.

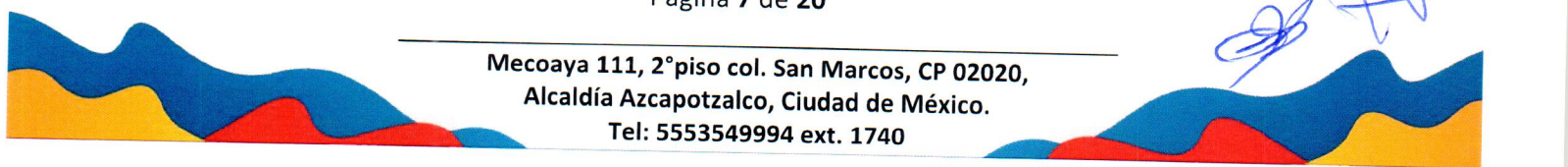
IX. ...

...

Por tanto, si lo que se pretende por parte del Concejo de la Alcaldía, al establecer la denominación de las Comisiones del Concejo, es una suerte de paralelismo o estructura espejo para la realización de las funciones de supervisión y vigilancia, resulta contrario a los principios que rigen la técnica legislativa, "amarrar" la denominación de las Comisiones a un Artículo del Reglamento ya que la denominación de la estructura organizacional no depende del Concejo y en caso de que la persona titular de la Alcaldía ejerza la atribución exclusiva antes citada el número de veces que lo considere necesario para el correcto desempeño de sus atribuciones, dejaría desactualizado dicho Artículo, haciendo indispensables tantas modificaciones como sea modificada la estructura organizacional.

Por tanto, una solución que nos ofrece la técnica legislativa y que esta Secretaría Técnica ha valorado de manera positiva es, la posibilidad de que la denominación de las Comisiones se establezca en un Acuerdo específico y lo que se plasme en el Reglamento Interior sea la facultad de emitir, precisamente, ese Acuerdo. Lo anterior posibilitaría a que, en caso probable de que la estructura organizacional del

[Handwritten signatures and marks in blue ink on the right margin]





gobierno de la Alcaldía transite por modificaciones, sea necesario únicamente modificar el Acuerdo que establece la denominación de las Comisiones y no transitar por el proceso de modificación y reforma reglamentaria.

Aunado a ello, el Concejo de la Alcaldía cuenta con la atribución expresa para ello en el Artículo 90 de la Ley Orgánica de Alcaldías que menciona lo siguiente:

Artículo 90. Los Concejos podrán revocar sus acuerdos y resoluciones, en los casos siguientes:

I. y II. ...

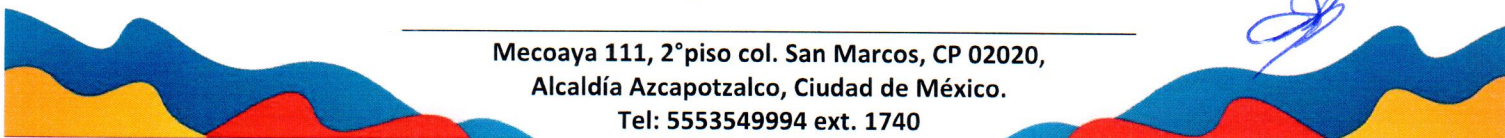
III. Cuando las circunstancias que los motivaran hayan cambiado;

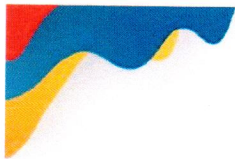
Por las razones antes expuestas, esta Secretaría Técnica considera que, a fin de colmar la inquietud del Concejal Sánchez Alba en el sentido de actualizar la denominación de las Comisiones a la estructura organizacional de la Alcaldía, resulta viable suprimir del Artículo 58, la parcialidad que remite a la denominación de las Comisiones, incorporando en el mismo, la obligación para emitir el correspondiente Acuerdo en el que se establezca tanto la conformación como la denominación de cada una de ellas.

No es óbice mencionar, que a efecto de no incurrir en un vacío legal, se establecerá en el régimen transitorio de las presentes modificaciones que, una vez aprobada y entrada en vigor la presente reforma al Reglamento Interior, durante la misma sesión donde se apruebe la misma, se deberá someter a consideración el Acuerdo del Concejo para la integración de las Comisiones Ordinarias, con la denominación que el propio órgano colegiado determine, pudiendo en su caso, ser modificado o revocado, sin necesidad de transitar por posteriores reformas al marco reglamentario en caso de darse nuevas actualizaciones a la estructura administrativa y funcional de la Alcaldía.

En lo que respecta a la reforma y modificación propuesta al Artículo 70 y la inclusión de un Capítulo específico denominado "De las Comisiones Unidas", es preciso señalar que esta Secretaría Técnica coincide con los promoventes de la reforma en el sentido de adecuar y actualizar los contenidos de este, a fin de que se dote de

[Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin.]





mayor precisión al procedimiento de conformación y deliberación de las Comisiones unidas.

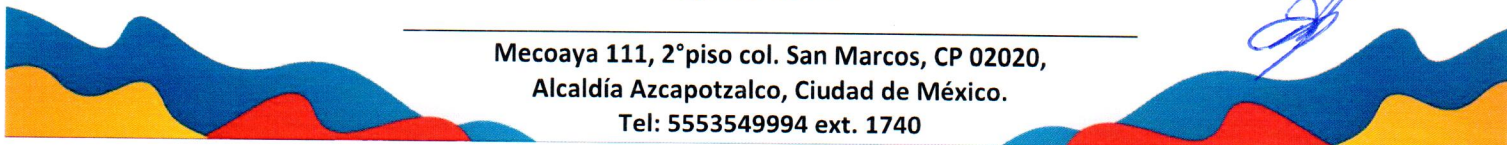
Sin embargo, esta Secretaría Técnica no comparte la intención de incorporar todo un capitulado específico adicional a la reforma al Artículo 70 ya que resultaría redundante en virtud de que sus contenidos son los mismos de las fracciones I a V de dicho Artículo.

Finalmente, en lo que respecta a la propuesta del Concejal Sánchez Alba, en el sentido de modificar el Artículo 84 del Reglamento Interior del Concejo a efecto de armonizar sus contenidos con las modificaciones realizadas a diversos Artículos Transitorios de la Ley del Sistema de Planeación del Desarrollo de la Ciudad de México por el que modifica la temporalidad para la emisión de diversos instrumentos de Planeación Democrática tanto del Gobierno de la Ciudad de México como de las Alcaldías, es preciso señalar que dicha modificación solo versa sobre Artículos Transitorios de la Ley antes citada y no sobre el cuerpo de la misma, por lo que modificar el Artículo 84 del Reglamento Interior a fin de adecuarlo a lo que establece un Artículo Transitorio de una norma superior lo dejaría en desuso y desarticularía sus contenidos por lo que esta Secretaría Técnica no lo considera viable.

A fin de clarificar el análisis de las propuestas que se remiten a esta Secretaría Técnica y la propuesta de articulado, se presenta el siguiente cuadro comparativo.

Reglamento vigente	Propuesta en Dictamen
<p>CAPÍTULO III DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS Y LOS CONCEJALES</p>	<p>CAPÍTULO III ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LOS CONCEJALES</p>
<p>ARTÍCULO 7. Son derechos de las y los Concejales:</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>ARTÍCULO 7. Son atribuciones de las y los Concejales:</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>

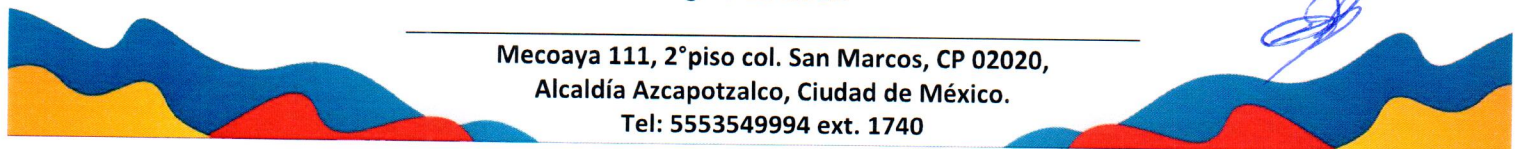
[Handwritten signatures and notes in blue ink on the right margin]





<p>...</p> <p>...</p> <p>VI. Gestionar ante los titulares de las Unidades Administrativas de la Alcaldía a través del secretaría técnica, la atención de peticiones y solicitudes de gestión que se le formulen, de acuerdo a la representación que ostenta;</p> <p>...</p>	<p>...</p> <p>...</p> <p>VI. Gestionar ante los titulares de las Unidades Administrativas de la Alcaldía a través de la secretaría técnica, la atención de peticiones y solicitudes de gestión que se le formulen, de acuerdo con la representación que ostenta;</p> <p>...</p>
<p>ARTÍCULO 11. El Concejo de la Alcaldía funcionará en pleno y Comisiones y ejercerá las funciones que le hayan sido encomendadas por la Constitución, la Ley Orgánica de las Alcaldías, este reglamento y demás disposiciones aplicables.</p>	<p>ARTÍCULO 11. El Concejo de la Alcaldía funcionará en pleno y Comisiones y ejercerá las funciones que le hayan sido encomendadas por la Constitución, la Ley Orgánica de las Alcaldías, este reglamento y demás disposiciones aplicables.</p> <p>Las sesiones podrán llevarse a cabo de manera presencial o semipresencial por medios remotos, en este último caso, será la Secretaría Técnica la responsable de establecer los mecanismos informáticos y logísticos para el desarrollo de las mismas.</p>
<p>ARTÍCULO 46. El voto es una obligación y un derecho de cada Concejal, es personal, e intransferible y por medio de éste se decide de manera libre sobre el asunto o los asuntos sometidos a su consideración.</p> <p>...</p>	<p>ARTÍCULO 46. El voto es una obligación y una atribución de cada Concejal, es personal, e intransferible y por medio de éste se decide de manera libre sobre el asunto o los asuntos sometidos a su consideración.</p> <p>...</p>

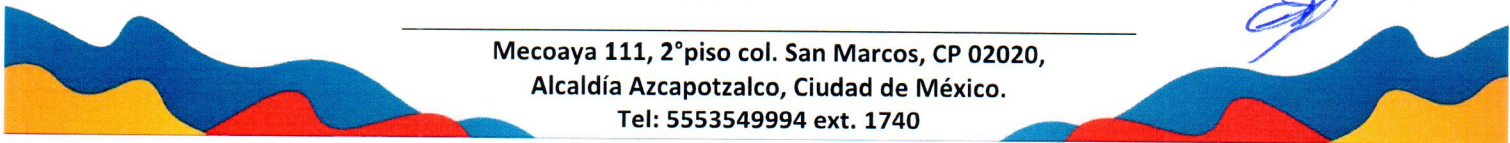
[Handwritten signatures in blue ink, including names like 'García', 'Pérez', and others.]





<p>ARTÍCULO 57. Para una mejor organización, atención y resolución de los asuntos de su competencia, el Concejo contará con Comisiones, mismos que serán órganos que se integran con el objeto de contribuir y vigilar el correcto funcionamiento de la Alcaldía, en el desempeño de las funciones y la prestación de servicios públicos que tienen encomendados.</p>	<p>ARTÍCULO 57. Para una mejor organización, atención y resolución de los asuntos de su competencia, el Concejo contará con Comisiones, mismas que serán órganos que se integran con el objeto de contribuir y vigilar el correcto funcionamiento de la Alcaldía, en el desempeño de las funciones y la prestación de servicios públicos que tienen encomendados.</p>
<p>ARTÍCULO 58. En la primer sesión ordinaria del Concejo, posterior a la de su instalación, se discutirá y en su caso, aprobará el acuerdo sobre la constitución e integración de las Comisiones ordinarias siguiéndose el procedimiento descrito a continuación:</p> <p>I. El presidente del Concejo propondrá al pleno el acuerdo que contendrá el número de integrantes de las mismas.</p> <p>II. El Pleno discutirá y en su caso, aprobará la propuesta;</p>	<p>ARTÍCULO 58. En la primera sesión ordinaria del Concejo, posterior a la de su instalación, se discutirá y en su caso, aprobará el acuerdo sobre la constitución, integración y denominación de las Comisiones ordinarias siguiéndose el procedimiento descrito a continuación:</p> <p>I. El presidente del Concejo propondrá al pleno el acuerdo que contendrá el número de integrantes de las mismas, así como su denominación, la cual deberá corresponder al de las Unidades Administrativas de la Alcaldía;</p> <p>II. El Pleno discutirá y en su caso, aprobará la propuesta;</p>

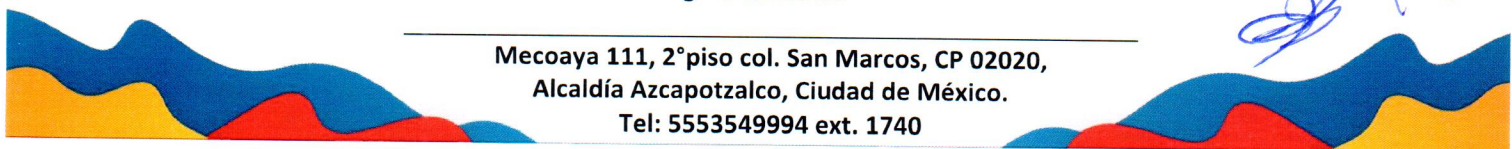
Handwritten signatures in blue ink, including names like 'Emilia' and 'Diana'.





<p>III. El presidente emitirá la declaratoria de constitución de las Comisiones, así como de las y los Concejales que las integrarán, de acuerdo a lo aprobado por el pleno.</p> <p>Se establecerán 10 Comisiones conformadas por un presidente y 2 integrantes, Cada Concejal podrá integrar hasta 3 de ellas, salvo en aquellas que el acuerdo de conformación y denominación establezca un número diferente.</p> <p>I. Gobierno; II. Asuntos Jurídicos; III. Administración de la Alcaldía; IV. Obras y Desarrollo Urbano y Sustentable; V. Servicios Urbanos; VI. Desarrollo Social; VII. Participación Ciudadana y Rendición de Cuentas; VIII. Seguridad y Protección Ciudadana; IX. Planeación y Desarrollo Económico; y X. Comisión de Igualdad y Derechos Humanos.</p>	<p>III. El presidente emitirá la declaratoria de constitución de las Comisiones, así como de las y los Concejales que las integrarán, de acuerdo a lo aprobado por el pleno.</p> <p>Se establecerán 10 Comisiones conformadas por un presidente y 2 integrantes, Cada Concejal podrá integrar hasta 3 de ellas, salvo en aquellas que el acuerdo de conformación y denominación establezca un número diferente.</p> <p>I. Gobierno; II. Asuntos Jurídicos; III. Administración de la Alcaldía; IV. Obras y Desarrollo Urbano y Sustentable; V. Servicios Urbanos; VI. Desarrollo Social; VII. Participación Ciudadana y Rendición de Cuentas; VIII. Seguridad y Protección Ciudadana; IX. Planeación y Desarrollo Económico; y X. Comisión de Igualdad y Derechos Humanos.</p>
--	---

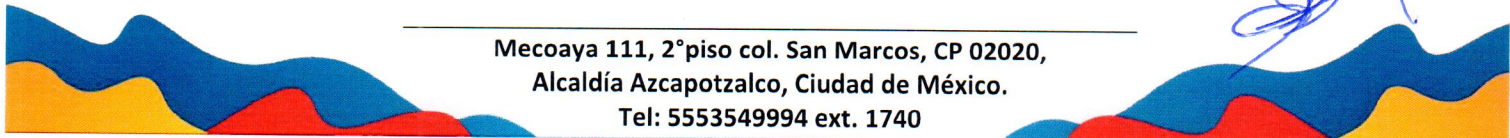
[Handwritten signatures and notes in blue ink on the right margin.]





<p>El Concejo podrá acordar la integración de otras Comisiones ordinarias, de conformidad con la propuesta que al efecto formule la persona titular de la Alcaldía.</p>	<p>El Concejo podrá acordar la integración de otras Comisiones ordinarias, de conformidad con la propuesta que al efecto formule la persona titular de la Alcaldía.</p>
<p>ARTÍCULO 70. Previa aprobación del Concejo, las Comisiones podrán sesionar unidas dos o más de ellas para estudiar, dictaminar y someter a discusión y aprobación los asuntos que se determinen.</p> <p>Estas sesionarán válidamente con la presencia de la mayoría de los integrantes de cada una de las Comisiones involucradas contando con la presencia de por lo menos uno de los titulares de la Presidencia de las mismas, quien dirigirá la sesión.</p> <p>Para que sus acuerdos sean válidos deberán ser votados por la mayoría de los integrantes presentes.</p>	<p>ARTÍCULO 70. Previa aprobación del Concejo, las Comisiones podrán sesionar unidas dos o más de ellas, a fin de estudiar, dictaminar y someter discusión y aprobación los asuntos que se determinen.</p> <p>Las Comisiones unidas sesionarán válidamente con la presencia de la mayoría de los integrantes de cada una de ellas, contando con la presencia de por lo menos uno de los dos presidentes, quien dirigirá la sesión.</p> <p>Para que sus acuerdos sean válidos, deberán ser votados por la mayoría de los integrantes presentes y para su funcionamiento se regirá por los siguientes lineamientos:</p> <p>I. Las convocatorias para la realización de sesiones de Comisiones unidas deberán ser emitidas por ambos presidentes o en su caso, por quien se encuentre mencionado al principio del</p>

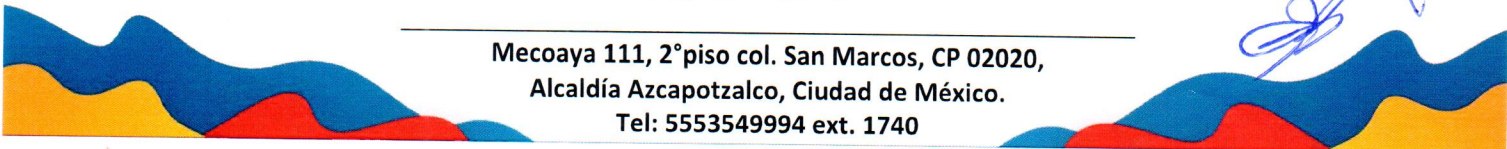
[Handwritten signatures in blue ink, including names like 'García', 'Pérez', and 'Aguilar']





	<p>turno asignado por el Pleno y dirigidas a todos los integrantes;</p> <p>II. Para que sus sesiones sean válidas deberán estar presentes, cuando menos la mayoría de los integrantes de cada una de ellas y cuando menos, uno de los dos presidentes;</p> <p>III. durante sus deliberaciones, fungirá como Secretario, uno de los dos presidentes o quien designe la mayoría de los integrantes de ambas;</p> <p>IV. Las votaciones de carácter nominal serán tomadas por separado iniciando por la Comisión que coordina los trabajos; y</p> <p>V. En caso de que un Concejal pertenezca de manera simultánea a dos o más Comisiones, deberá emitir su voto por separado como integrante de cada Comisión.</p>
<p>Artículo 84. El Programa de Gobierno de la Alcaldía es el instrumento que establece las metas y objetivos de política pública elaborado por el</p>	<p>Artículo 84. El Programa de Gobierno de la Alcaldía es el instrumento que establece las metas y objetivos de política pública elaborado por el</p>

[Handwritten signatures in blue ink, including names like 'Cruz', 'García', and 'López']





<p>Alcalde, el cual deberá contar con la opinión y aprobación del Concejo y deberá ser remitido al Congreso Local durante los tres primeros meses de la administración correspondiente para su conocimiento y opinión en los términos que marque la ley.</p> <p>El Programa de Gobierno tendrá una vigencia de tres años y será obligatorio.</p> <p>Artículo 85. El Programa de Gobierno deberá ser remitido al Concejo durante el mes de enero a fin de que éste emita las observaciones correspondientes y sea aprobado a más tardar el día 31 del mismo mes.</p> <p>Para la supervisión y evaluación de las acciones de gobierno, los titulares de las Unidades Administrativas remitirán al Concejo informes trimestrales sobre el avance y ejecución de las acciones y programas a su cargo.</p>	<p>Alcalde, el cual deberá contar con la opinión y aprobación del Concejo y deberá ser remitido al Congreso Local para su conocimiento y opinión en los términos que marque la ley.</p> <p>El Programa de Gobierno tendrá una vigencia de tres años y será obligatorio.</p> <p>Artículo 85. El Programa de Gobierno deberá ser remitido al Concejo a fin de que éste emita las observaciones correspondientes y sea aprobado dentro de los plazos establecidos en la Ley del Sistema de Planeación del Desarrollo de la Ciudad de México.</p> <p>Para la supervisión y evaluación de las acciones de gobierno, los titulares de las Unidades Administrativas remitirán al Concejo informes trimestrales sobre el avance y ejecución de las acciones y programas a su cargo.</p>
--	--

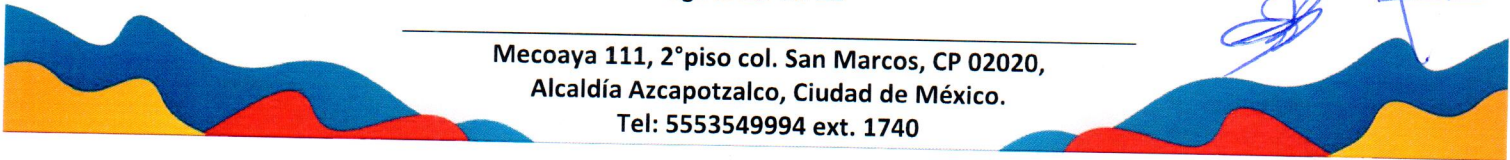
[Handwritten signatures in blue ink]

En mérito de lo anteriormente expuesto, esta Secretaría Técnica del Concejo de la Alcaldía considera que es de resolverse lo siguiente:

RESUELVE

Se **APRUEBAN CON MODIFICACIONES** las propuestas de reformas y adiciones al Reglamento Interior del Concejo de la Alcaldía Azcapotzalco, presentadas por esta Secretaría Técnica y los C.C. Concejales Ángel Fernando Cuellar Palafox y Mauricio Martín Sánchez Alba, para quedar como sigue:

[Handwritten signatures in blue ink]





REGLAMENTO INTERIOR DEL CONCEJO DE LA ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

TÍTULO PRIMERO GENERALIDADES

CAPÍTULO III ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LOS CONCEJALES

ARTÍCULO 7. Son atribuciones de las y los Concejales:

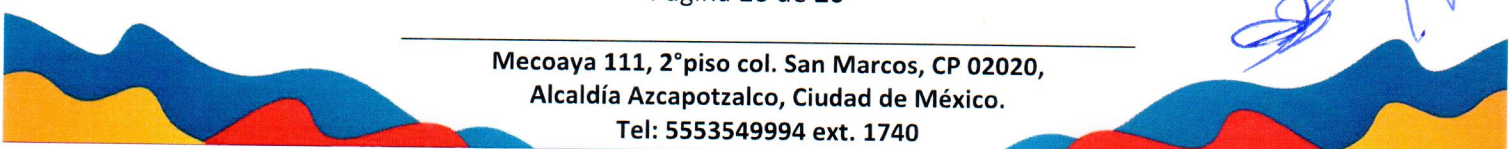
...
...
...
...
...

VI. Gestionar ante los titulares de las Unidades Administrativas de la Alcaldía a través de la secretaría técnica, la atención de peticiones y solicitudes de gestión que se le formulen, de acuerdo a la representación que ostenta;

...

ARTÍCULO 11. El Concejo de la Alcaldía funcionará en pleno y Comisiones y ejercerá las funciones que le hayan sido encomendadas por la Constitución, la Ley Orgánica de las Alcaldías, este reglamento y demás disposiciones aplicables.

Las sesiones podrán llevarse a cabo de manera presencial o semipresencial por medios remotos, en este último caso, será la Secretaría Técnica la responsable de establecer los mecanismos informáticos y logísticos para el desarrollo de las mismas.





ARTÍCULO 46. El voto es una obligación y una atribución de cada Concejal, es personal, e intransferible y por medio de éste se decide de manera libre sobre el asunto o los asuntos sometidos a su consideración.

...

ARTÍCULO 57. Para una mejor organización, atención y resolución de los asuntos de su competencia, el Concejo contará con Comisiones, mismas que serán órganos que se integran con el objeto de contribuir y vigilar el correcto funcionamiento de la Alcaldía, en el desempeño de las funciones y la prestación de servicios públicos que tienen encomendados.

ARTÍCULO 58. En la primera sesión ordinaria del Concejo, posterior a la de su instalación, se discutirá y en su caso, aprobará el acuerdo sobre la constitución, integración y denominación de las Comisiones ordinarias siguiéndose el procedimiento descrito a continuación:

- IV. El presidente del Concejo propondrá al pleno el acuerdo que contendrá el número de integrantes de las mismas, así como su denominación, la cual deberá corresponder al de las Unidades Administrativas de la Alcaldía;
- V. El Pleno discutirá y en su caso, aprobará la propuesta;
- VI. El presidente emitirá la declaratoria de constitución de las Comisiones, así como de las y los Concejales que las integrarán, de acuerdo a lo aprobado por el pleno.

Se establecerán 10 Comisiones conformadas por un presidente y 2 integrantes, Cada Concejal podrá integrar hasta 3 de ellas, salvo en aquellas que el acuerdo de conformación y denominación establezca un número diferente.

El Concejo podrá acordar la integración de otras Comisiones ordinarias, de conformidad con la propuesta que al efecto formule la persona titular de la Alcaldía.



ARTÍCULO 70. Previa aprobación del Concejo, las Comisiones podrán sesionar unidas dos o más de ellas, a fin de estudiar, dictaminar y someter discusión y aprobación los asuntos que se determinen.

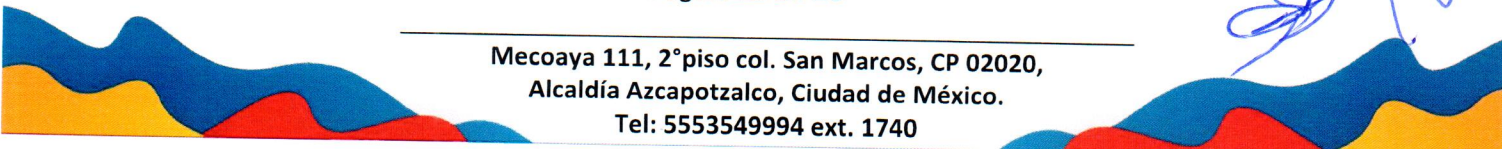
Las Comisiones unidas sesionarán válidamente con la presencia de la mayoría de los integrantes de cada una de ellas, contando con la presencia de por lo menos uno de los dos presidentes, quien dirigirá la sesión.

Para que sus acuerdos sean válidos, deberán ser votados por la mayoría de los integrantes presentes y para su funcionamiento se regirá por los siguientes lineamientos:

- VI. Las convocatorias para la realización de sesiones de Comisiones unidas deberán ser emitidas por ambos presidentes o en su caso, por quien se encuentre mencionado al principio del turno asignado por el Pleno y dirigidas a todos los integrantes;
- VII. Para que sus sesiones sean válidas deberán estar presentes, cuando menos la mayoría de los integrantes de cada una de ellas y cuando menos, uno de los dos presidentes;
- VIII. durante sus deliberaciones, fungirá como Secretario, uno de los dos presidentes o quien designe la mayoría de los integrantes de ambas;
- IX. Las votaciones de carácter nominal serán tomadas por separado iniciando por la Comisión que coordina los trabajos; y
- X. En caso de que un Concejal pertenezca de manera simultánea a dos o más Comisiones, deberá emitir su voto por separado como integrante de cada Comisión.

Artículo 84. El Programa de Gobierno de la Alcaldía es el instrumento que establece las metas y objetivos de política pública elaborado por el Alcalde, el cual

[Handwritten signatures in blue ink on the right margin]





deberá contar con la opinión y aprobación del Concejo y deberá ser remitido al Congreso Local para su conocimiento y opinión en los términos que marque la ley.

El Programa de Gobierno tendrá una vigencia de tres años y será obligatorio.

Artículo 85. El Programa de Gobierno deberá ser remitido al Concejo a fin de que éste emita las observaciones correspondientes y sea aprobado dentro de los plazos establecidos en la Ley del Sistema de Planeación del Desarrollo de la Ciudad de México.

Para la supervisión y evaluación de las acciones de gobierno, los titulares de las Unidades Administrativas remitirán al Concejo informes trimestrales sobre el avance y ejecución de las acciones y programas a su cargo.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

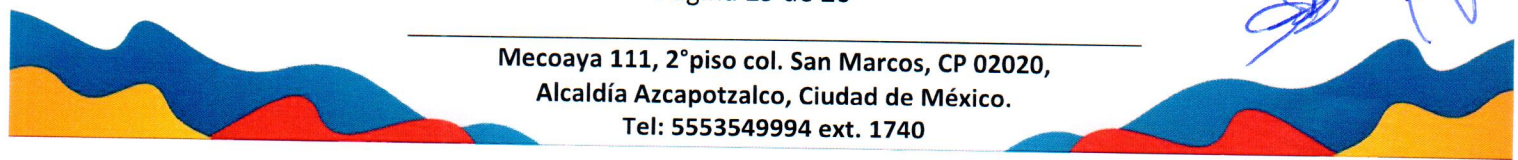
PRIMERO. Las presentes modificaciones surtirán efectos de manera inmediata, posterior al momento de su aprobación por el Pleno del Concejo de la Alcaldía Azcapotzalco.

SEGUNDO. Publíquese, únicamente para fines de mayor difusión en el sitio web oficial de la Alcaldía Azcapotzalco.

TERCERO. Una vez aprobadas y entradas en vigor las presentes modificaciones al Reglamento Interior del Concejo, durante la misma sesión, el Pleno del Concejo deberá emitir el Acuerdo por el que se establece la Denominación e Integración de las Comisiones Ordinarias del Concejo de la Alcaldía Azcapotzalco, en los términos del presente dictamen.

Dado en la Alcaldía Azcapotzalco, Ciudad de México a los 26 días del mes de enero del 2023.

[Handwritten signatures in blue ink, including the name 'Javier Cárdenas']





SENTIDO DE LA VOTACIÓN

Nombre	A favor	Abstención	En contra
Margarita Saldaña Hernández Alcaldesa en Azcapotzalco y Presidenta del Concejo			
Aida Elena Beltrán Sánchez Concejal			
Carlos Bonavides Zamudio Concejal			
Ángel Fernando Cuéllar Palafox Concejal			
Rosalía Martha Elvira López Concejal			
Rafael Monroy Ángel Concejal			
Rosa María Azucena Narváez Hernández Concejal			
César Alberto Olivares Tlacomulco Concejal			
Mariana Salazar Camacho Concejal			
Mauricio Martín Sánchez Alba Concejal			
Maribel Jazmín Zúñiga Hernández Concejal			

